

FECHA: MARZO DE 2023

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

Tipo de Presupuesto	INVERSIÓN
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -2023- BOLÍVAR
Código BPIN No.	2022002130175

2. INFORMACION DE LA CONTRATACION

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Modalidad de Contratación	Tipo de Contrato
ALEJANDRA LÓPEZ MORALES	DIRECTORA DE COBERTURA	LICITACION PUBLICA	SUMINISTRO
RAMIRO TURIZO JIMENEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO COBERTURA		

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

Que el artículo 366 de la Constitución Política, señala que será objetivo fundamental de la actividad Estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. En tal efecto, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 los derechos de los menores son de orden fundamental y prevalentes, por tanto, se deben realizar de forma oportuna las acciones tendientes a mantener durante el termino de ejecución la garantía de suministro de raciones en los términos pactados en el contrato 429 del 16 de febrero de 2023, suscrito por las partes

Que para la Corte Constitucional *“El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho.”*

En cuanto a la relación entre el Programa de Alimentación Escolar y el derecho fundamental a la educación la Corte ha expresado: *“Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte y la alimentación escolar. “(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente,*

contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes”

Que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que incide múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y en los programas de salud y nutrición. Esta estrategia es una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación y disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes, también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores.

La relación entre la estrategia de alimentación escolar y la UAPA inicia en el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 que creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, a esta entidad le fue asignado el deber de:

- Expedir lineamientos para la implementación del programa de alimentación
- Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y los proyectos en materia de alimentación escolar,
- Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar

En desarrollo de los deberes citados, la UAPA o Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución 363 de 2022, en la que se definieron los “lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional - línea de intervención 1.2 Hambre Cero” los cuales “son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 00335 de 2021.”

Teniendo en consideración el calendario escolar definido por la ETC Bolívar para el año escolar 2023, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, mediante oficio UAA2023EE000637 del 06 de marzo de 2023, instruyó a la Entidad a proceder bajo los siguientes parámetros:

“Corolario de lo expuesto, una vez revisada y analizada la solicitud de la ETC y considerando que los estudiantes tendrán tres recesos académicos de una semana cada periodo, correspondientes a Semana Santa, receso de julio y receso

de octubre, la atención con PAE para esta intervención, recomendamos se realice, de manera excepcional, a través de la modalidad industrializada, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 5 Resolución 363 de 2022.

De lo anterior, se colige que la ETC deberá entregar a cada estudiante beneficiario de la intervención 5 complementos alimentarios jornada mañana/tarde modalidad industrializada para consumo en Semana Santa, 5 para consumo en receso de mitad de año y 5 para consumo en receso de octubre; de acuerdo con la minuta patrón establecida en el anexo de Alimentación Saludable y Sostenible para el grado y nivel educativo Primaria 2 (grados 4 y 5) y los ciclos de menús que establezca la ETC a través de su profesional en Nutrición y Dietética”

Que el artículo 2.3.10.4.3. establece que son funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE): (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común; b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia, para desarrollar estos deberes el Departamento de Bolívar, a través de la Unidad de Cobertura de la Secretaría de Educación realizó la focalización de estudiantes beneficiarios de la estrategia de permanencia PAE de acuerdo al lineamiento definido por el Ministerio de Educación Nacional, y la UAPA.

En armonía con lo expuesto en la Resolución 363 de 2022; mediante la cual se establecieron “Los Lineamientos Técnicos, Administrativos y las Condiciones Mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – Línea de intervención 1.2 Hambre Cero”, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA expidió la Resolución 364 de 2022, corregida por la Resolución 368 del mismo año, mediante las cuales, asignó y distribuyó recursos a Entidades Territoriales Certificadas priorizadas, con el objetivo de contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales durante el término de la referida declaratoria.

Que el Departamento de Bolívar en virtud del ejercicio de incorporación de los recursos asignados por la UAPA, posee asignación presupuestal suficiente para asumir el costo de la adición del valor de cada contrato para la entrega de complementos alimentarios jornada mañana/tarde modalidad industrializada para consumo en Semana Santa, en receso de mitad de año y para consumo en receso de octubre, según consta en el certificado de disponibilidad No.430 DEL 30 de marzo de 2023, por valor de \$ **7,073,954,188.00**

Que en vista de lo anterior, se hace necesario garantizar la prestación de servicio de alimentación escolar en cumplimiento a los deberes asignados por la Ley a la ETC Bolívar, a través de las herramientas que permitan entregar a cada estudiante beneficiario de la intervención complementos alimentarios jornada mañana/tarde modalidad industrializada para consumo en Semana Santa, en receso de mitad de año y para consumo en receso de octubre; de acuerdo con la minuta patrón establecida, acorde a

los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar – PAE, mediante Resolución 363 DE 2022, dentro del marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar adjudicado mediante Resolución 107 del 13 de febrero de 2023, en 4 lotes como se describe a continuación:

LOTE 1					
NOMBRE UT O CONSORCIO	NIT	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA	PUNTA JE	VALOR A ADJUDICADO
UT BOLIVAR SALUDABLE	N/A	EMIRO ARRIETA MONTERROZA	73.008.168	51,25	10.629.051.032,00
LOTE 2					
NOMBRE UT O CONSORCIO	NIT	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA	PUNTA JE	VALOR A ADJUDICADO
UT ALIMENTANDO CON AMOR BOLÍVAR 2023	N/A	PABLO STEPHEN GARCIA ELLES	73121116	77,63	7.499.954.872,00
LOTE 3					
NOMBRE UT O CONSORCIO	NIT	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA	PUNTA JE	VALOR A ADJUDICADO
FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	901410596-5	GINETH PAOLA PACHECO HERRERA	1.100.696.493	35,75	8.320.901.940,00
LOTE 4					
NOMBRE UT O CONSORCIO	NIT	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA	PUNTA JE	VALOR A ADJUDICADO
CONSORCIO ALIMENTANDO A BOLIVAR 2023	N/A	LUIS MAURICIO CARREAZO MARTINEZ	1.052.975.493	87,75	9.025.553.980,00

El estado actual de la ejecución de PAE corresponde a la ejecución activa, a través de los contratos 427, 428, 429 y 430 de 2023, en las sedes de las Instituciones Educativas priorizadas, donde se está prestando el servicio educativo, a los cuales les será adicionado recursos para atender la priorización y focalización de beneficiarios determinada, así:

VALORES A ADICIONAR POR CADA ZONA			
ZODES	Total Estudiantes Beneficiados	Valor Racion 10 complementos.	COSTO TOTAL 10 DIAS
DIQUE	42.254	37.900	1.601.426.600
LOBA	14.511	37.900	549.966.900
MAGDALENA MEDIO	6.142	37.900	232.781.800
MOJANA	15.733	37.900	596.280.700
MONTES DE MARIA	22.413	37.900	849.452.700
Total general	101.053		3.829.908.700
VALOR RACION UNITARIA			
	5 COMPLEMENTOS	10 COMPLEMENTOS	15 COMPLEMENTOS
INDUSTRIALIZADA-HAMBRE CERO	18.950	37.900	56.850

Que a la fecha de estructuración de este estudio, en ninguno de los contratistas se presenta sanción por incumplimiento en la ejecución del contrato, sin embargo, por razones logísticas de la ejecución actual del programa, se adicionarán a tres de los 4 operadores contratados.

Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 establece: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado, especialmente la sentencia Radicación interna número: 30.689. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C. Rad Expediente: 050012331000200000176 01 estableció los requisitos para la adición de los contratos así: (i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. Estando dentro del plazo contractual, la misma es viable. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El adicional propuesto no excede el monto establecido. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución. Habiendo prestaciones pendientes es viable. (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Que los Otrosíes que se derivan de este estudio no superan el 50% del valor de los contratos iniciales, ni modifica el fin estatal perseguido con la satisfacción de la necesidad

planteada en el proceso y acatando la regulación de la prestación (COMPLEMENTOS - PAE) definida por el Gobierno, en referencia al precio, y las condiciones del contrato según lo establecido en los respectivos reglamentos y/o lineamientos técnicos.

Que una vez solicitado a los contratistas, por medio de la Supervisión la manifestación de la voluntad para adicionar los contratos descritos, fue aceptada la adición del contrato y el costo de los complementos a suministrar hasta agotar el presupuesto proyectado.

Que en cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y Resoluciones 0335 de 2021 y 363 de 2022 le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar la adecuada y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, por lo cual, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se registrá por las adiciones que se describen a continuación:

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente OTROSÍ se concreta en:

- 1. Adicionar recursos para entrega de raciones a los titulares de derecho, por diez (10) días de entrega de raciones dentro de los días receso del calendario escolar del año 2023 (semana santa y semana de octubre) , para continuar el suministro diario de complemento alimentario am/pm preparado en sitio y/o industrializado y complemento tipo almuerzo preparado en sitio a niñas, niños y adolescentes focalizados del área rural y urbana, registrados en el Simat como estudiantes oficiales, para lograr el acceso con permanencia, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, acorde a los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar – PAE. Así:

VALORES A ADICIONAR POR CADA OPERADOR

OPERADOR	LOTE	ZONA	CONTRATO	NUMERO DE RACIONES	VALOR TOTAL DE RACIONES	NUMERO DE BENEFICIARIOS
FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	3	LOBA	CONTRATO No. 428 del 15 de Febrero de 2023	145.110	\$ 549.966.900,00	14.511
CONSORCIO ALIMENTANDO A BOLIVAR 2023	4	MAGDALENA MEDIO	CONTRATO No. 427 del 15 de Febrero de 2023	61.420	\$ 232.781.800,00	6.142
	4	MOJANA		157.330	\$ 596.280.700,00	15.733
UT ALIMENTANDO CON AMOR BOLIVAR 2023	2	MONTES DE MARIA	CONTRATO No. 429 del 15 de Febrero de 2023	224.130	\$ 849.452.700,00	22.413
UT BOLIVAR SALUDABLE	1	DIQUE	CONTRATO No. 430 del 15 de Febrero de 2023	422.540	\$ 1.601.426.600,00	42.254
TOTALES				1.010.530	\$ 3.829.908.700,0	101.053

GARANTIAS

La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del Otrosí al contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, el contratista se obliga a actualizar las garantías inicialmente tomadas y mantenerlas actualizadas durante todo el tiempo de este adicional hasta su liquidación, de conformidad a la suficiencia establecida en el Decreto 1082 de 2015.

PLAZO DE EJECUCIÓN

La adición del plazo de ejecución de los contratos se establece hasta la entrega total de las raciones adicionadas al contrato, es decir, en Semana Santa, en receso de mitad de año y para consumo en receso de octubre, contados a partir de la fecha que se cumplan

los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el plazo de ejecución solo afecta los días de entrega de raciones y no el lapso entre ellos, por lo cual no habrá lugar a reclamación de costos adicionales por la ejecución de este adicional.

Alejandra Lopez AF

ALEJANDRA LÓPEZ MORALES

Directora de Cobertura Educativa

Revisó: Ramiro Turizo Jiménez  |